

General Roca, 04 de marzo de 2026.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: En estos autos caratulados: "**FARIAS DAIANA MARICEL C/ BANCO PATAGONIA SA Y SURA S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (SUMARISIMO)**" (Expte.RO-02572-C-2023),

RESUELVO: agregar y tener presente el acuerdo formulado por las partes, con efecto de cosa juzgada, de conformidad a lo dispuesto por el art. 1642 del Código Civil y Comercial.-

Tener presente los honorarios pactados a favor del Dr. Francisco Moreno del Hierro patrocinante de la parte actora, en la suma de \$1.000.000 más IVA en caso de corresponder.

Regular los honorarios de los Dres. Fernanda Rodrigo y Fernando Chironi apoderados del Banco Patagonia S.A., Dres. Rodolfo Paulo Formaro y Pablo Joaquín González por Sudamericana Seguros Galicia S.A. en \$ 980.000, conjunto. (70% sobre los honorarios pactados a la parte actora más el 40% por apoderamiento), tomando dos etapas cumplidas del proceso, conforme el criterio sostenido por la Cámara local en las causas "Sadaic c/García" del 28/11/2023 y "Banco Patagonia c/Bravo" del 08/11/2023, precedentes aplicables a la presente por haberse finalizado de un modo anormal, igual que el presente (conf. arts. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 38 y 39 Ley G 2212). (M.B: \$ 5.000.000).

Regular los honorarios del perito en informática Aldo Fabián Capitán en la suma de \$ 250.000 (5% MB) (art. 18, 19 y 20 Ley 5069). Respecto de los peritos que hubieren percibido honorarios provisorios, deberán descontar el importe con los intereses negativos de la regulación definitiva aquí determinada.

Se deja constancia que en la merituación de los honorarios se ha tomado en cuenta fundamentalmente la calidad de la actuación profesional, la extensión, complejidad y etapas cumplidas de la causa, y el resultado obtenido a través de aquella (arts. 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14 y 39 Ley G 2212 R.N.).

Notifíquese, regístrese, cúmplase con la Ley 869.

Pasen a OTICCA a fin de determinar los tributos respectivos.

Agustina Naffa

Jueza subrogante